

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ-UGJN 0012/2021
La Paz, 18 de junio de 2021

VISTOS:

Proceso de Contratación: ANH-DRE-CE-S-N° 001/2021 "SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN AL PLATTS GLOBAL ALERT PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DIARIA DE LOS PRECIOS INTERNACIONALES DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO".

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado se asigna a la ANH las atribuciones de regulación, supervisión, control y fiscalización de toda la cadena productiva, en el marco de la nueva política de hidrocarburos conforme con la Ley.

El párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE de 28 de octubre de 1994, en el Artículo 10 establece las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, en su inciso e) "Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas".

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, en su Artículo 25 señala las atribuciones del Ente Regulador, además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, inciso f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar los precios al Reglamento.

Que, se entiende a las Actividades Hidrocarburíferas de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado, y se clasifican en: a. Exploración; b. Explotación; c. Refinación e Industrialización; d. Transporte y Almacenaje; e. Comercialización; f. Distribución de Gas Natural por Redes, de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley N° 3058.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24804 de 04 de agosto de 1997, se aprueba el Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo, el mismo que fue complementado y actualizado por Decreto Supremo N° 24914 de 05 de diciembre de 1997.

Que, el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003, modificado mediante Decreto Supremo N° 28416 de 21 de octubre de 2005, y Decreto Supremo N° 26972 de 25 de marzo de 2003, introduce el mecanismo de fijación de la tasa específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD.

Que, el Decreto Supremo N° 29814 de 26 de noviembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo N° 1905 de 26 de febrero de 2014, establece los mecanismos para la determinación del precio de la Gasolina Internacional y Diesel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a los vehículos con placa de circulación extranjera.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, señala; "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diesel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos."

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ-UGJN 0012/2021
La Paz, 18 de junio de 2021

Que, la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, tiene por objeto promover las inversiones en las actividades de exportación y explotación de hidrocarburos, las que se declaran de interés nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 2830 de 6 de julio de 2016, reglamentario a la Ley 767, referente a la promoción para la inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera.

Que, el Decreto Supremo N° 4145 de 13 de febrero de 2020, incorpora el Parágrafo VII en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, con el siguiente texto: VII. *En el marco de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos sus modificaciones y la normativa reglamentaria, se autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a realizar contrataciones directas o por comparación de ofertas en territorio extranjero de servicios de información especializada de hidrocarburos, sus derivados y productos industrializados, cuando éstos no estén disponibles en el mercado nacional o no se puedan recibir ofertas en el país, o la contratación sea de mayor beneficio económico para las entidades; mismas que podrán adherirse a los contratos elaborados por los proveedores.*"

Que, el Artículo 4, parágrafo I del Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, dispone que otras entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, en los siguientes casos: "a) *Contratación de sistemas especializados de información, comunicación, mensajería, publicaciones y otros relacionados.* b) *Adquisición de software especializado, sus licencias y otros bienes y servicios conexos.* c) *Contratación de servicios de abogados, bufetes, asesores y/o consultores especializados.* d) *Contratar bienes muebles e inmuebles*".

Que, el Artículo 5 parágrafo I, señala: "*Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos*".

Que, el Reglamento Específico de Contratación de Servicios Especializados en el Extranjero, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0127/2020, de 23 de junio de 2020, en su Artículo 15 inciso b) establece: "*Definir los documentos legales que se requirieren para la firma del contrato*".

Que, el artículo 11 inciso b) del citado Reglamento, la Máxima Autoridad Ejecutiva tiene la función de Designar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Servicios Especializados en el Extranjero (RPCEX).

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0011/2021 de 12 de enero de 2021, designa al Director de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ing. Ramiro Lucrecio Plata Huayta, como Responsable de los Procesos de Contratación de Servicios Especializados en el Extranjero (RPCEX).

CONSIDERANDO:

Que, el Director de Regulación Económica, mediante Nota Interna NI-DRE-UPTC 0079/2021 de 02 de junio de 2021, solicita la emisión de Certificación Presupuestaria e inicio del proceso de contratación en el Extranjero correspondiente, adjuntando para el efecto el Formulario de Solicitud DRE-UPTC 0307/2021, las Especificaciones Técnicas.

Que, emitida la Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/223/2021 de 04 de junio de 2021, el Responsable de Procesos de Contratación de Servicios Especializados en el Extranjero RPCEX, autoriza el inicio del proceso de contratación, mediante proveído de fecha 10 de junio de 2021.

Que, mediante Nota Interna UAD 1160/2021, de 15 de junio de 2021, el Director de Administración y Finanzas (RPCEX), solicita a la Dirección Jurídica, definir los documentos legales que requieran para la firma del contrato y la elaboración de la Resolución de Adjudicación dentro del Proceso de Contratación: ANH-DRE-CE-S-N° 001/2021 "SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN AL PLATTS GLOBAL ALERT PARA LA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ-UGJN 0012/2021
La Paz, 18 de junio de 2021

OBTENCION DE INFORMACION DIARIA DE LOS PRECIOS INTERNACIONALES DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETROLEO”.

Que, en base al análisis de la normativa vigente y justificación, el Informe Técnico INF-DRE-UPTC 0099/2021, concluye: “1. En cumplimiento a la normativa vigente, la Dirección de Regulación Económica realiza cálculos diarios, semanales y mensuales fijando los precios a ser aplicados en el mercado interno, de los Productos Derivados del Petróleo conforme a la normativa vigente. 2. La normativa vigente define como Producto de Referencia, a los productos derivados de los hidrocarburos publicados por el Platt’s Oilgram Price Report. 3. El acceso al Platt’s Oilgram Price Report se da mediante una plataforma que es instalada en los equipos de computación, en la cual se realizan las actualizaciones correspondientes de los precios de Referencia diarios. El Platt’s Oilgram Price Report es una División dependiente de McGraw Hill, por lo que se realiza la contratación de dicha empresa desde la gestión 1998 hasta la fecha. De esta manera, la DRE para realizar los cálculos señalados de precios utiliza información de referencia publicada por el Platt’s (Vía Internet). 4. La DRE requiere disponer del servicio de información que provee S&P Global Platt’s a objeto de dar cumplimiento a las tareas asignadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 5. Por lo expuesto, el presente informe justifica técnicamente la necesidad de contar con el Servicio de Suscripción al Platt’s Global Alert para la obtención de información diaria de los precios internacionales de productos derivados de petróleo para el periodo de un año, desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, cuyo proveedor es S&P Global Platt’s.”

Que, el INF-DRE-UPTC 0099/2021, de 31 de mayo de 2021, recomienda aprobar el informe técnico y autorizar la adjudicación de la empresa S&P Global Platt’s, a efectos de dar viabilidad al inicio de contratación.

Que, el Informe Legal UGJN N° 0139/2021 de 18 de junio de 2021 concluye: “ La Agencia Nacional de Hidrocarburos por las atribuciones y funciones conferidas por Ley debe efectuar la contratación con la empresa S&P Global Platt’s para obtener datos de los precios internacionales de derivados del petróleo, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 29814 de 26 de noviembre de 2008, con los cuales a través de la Dirección de Regulación Económica se realizara el cálculo diario y mensual, fijando los precios máximos a ser aplicados. De acuerdo con la normativa vigente y el informe Técnico que justifica la necesidad de contar con “Servicio de Suscripción al Platt’s Global Alert” para la obtención de información diaria de los precios internacionales de productos derivados de petróleo para el periodo de un año, desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, es viable el inicio del proceso de contratación conforme al Reglamento Específico de Contratación de Servicios Especializados en el Extranjero, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0127/2020, de 23 de junio de 2020.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 inciso b) del Reglamento Especifico de Contratación de Servicios Especializados en el Extranjero, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0127/2020, de 23 de junio de 2020, corresponde a la Unidad Jurídica, definir los documentos legales que se requieren para la firma del contrato, debiendo la empresa S&P Global Platt’s, presentar:

- Testimonio de Constitución de la empresa o su equivalente, en el idioma original y traducido al español.
- Poder del Representante legal o su equivalente, que indique la competencia para la firma de contrato; en el idioma original y traducido al español.
- Documento de identidad del Representante Legal o su equivalente, del país de origen.

POR TANTO:

El RPCEX, en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0011/2021 de 12 de enero de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico de Justificación INF-DRE-UPTC 0099/2021, de 31 de mayo de 2021 y sus recomendaciones.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ-UGJN 0012/2021
La Paz, 18 de junio de 2021

SEGUNDO.- Adjudicar el proceso de contratación de Servicios Especializados en el Extranjero a la **Empresa S&P Global Platts**, en atención al inciso e) del Art. 12 del Reglamento Específico de Contrataciones de Servicios Especializados en el Extranjero.

TERCERO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa S&P Global Platt's, conjuntamente con el Contrato de Adhesión, deberá adjuntar la siguiente documentación:

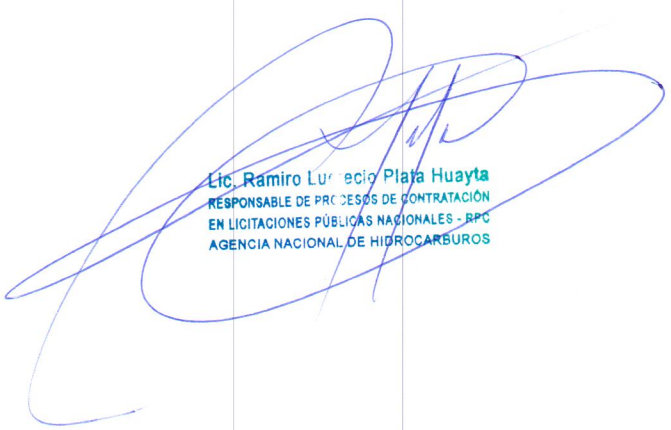
- Testimonio de Constitución de la empresa o su equivalente, en el idioma original y traducido al español.
- Poder del Representante legal o su equivalente, que indique la competencia para la firma de contrato; en el idioma original y traducido al español.
- Documento de identidad del Representante Legal o su equivalente, del país de origen.

QUINTO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes

Regístrese, notifíquese y archívese

Es conforme:


Abg. Julio Américo Aranibar Zegarra
DIRECTOR JURIDICO
DJ
A.N.H.


Lic. Ramiro Lurécio Plata Huayta
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
EN LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES -RPC
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

